

hace público a los efectos previstos en el artículo 70.2, de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, insertándose a continuación el texto íntegro del acuerdo y modificaciones efectuadas.

Contra dicho acuerdo y modificaciones podrá interponerse, de conformidad con el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma que establece la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

En San Vicente de la Sonsierra, a 28 de diciembre de 1.994.— El Alcalde, José M^a Orive Pérez.

CERTIFICACION DEL ACUERDO DE APROBACION PROVISIONAL.

DON CÉSAR ORTEA FERNANDEZ, Secretario de este Ayuntamiento.

CERTIFICO: Que en la sesión celebrada por el Pleno Corporativo el día catorce de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“Visto el proyecto de modificación de las Ordenanzas reguladoras de los precios públicos Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Gobernación y Régimen Interior.

La Corporación, por unanimidad de los miembros asistentes, acuerda:
1º.— Suprimir del título de las citadas Ordenanzas el término “fiscal”, modificando la codificación-numeración de las mismas en la forma establecida en el expediente anexo.

2º.— Aprobar provisionalmente la modificación de las Ordenanzas siguientes, en los términos que se contienen en el expediente anexo y que surtirán efectos a partir del día 1 de enero de 1995:

4.1. Ordenanza reguladora de los precios públicos por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

4.2. Ordenanza reguladora del precio público por ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

4.3. Ordenanza reguladora de los precios públicos por rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos, que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma.

4.4. Ordenanza reguladora de los precios públicos por la prestación de los servicios de las Piscinas Municipales.

4.5. Ordenanza reguladora del precio público por el suministro municipal de agua a domicilio.

4.6. Ordenanza reguladora del precio público por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

2º.— Exponer al público el presente acuerdo, junto con la nueva redacción de los artículos de las referidas Ordenanzas durante treinta días, mediante anuncio publicado en el tablón de edictos y en el Boletín Oficial de La Rioja, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

3º.— En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de modificación de las Ordenanzas.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente visada por el Sr. Alcalde en San Vicente de la Sonsierra, a veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.

Vº. Bº. El Alcalde, .

4.1. ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

Artículo 3º.— La cuantía del precio público será la fijada en la siguiente tarifa:

— Por cada metro cuadrado de superficie ocupada: 1.225 ptas. por año.

4.2. ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR OCUPACION DE LA VIA PUBLICA O TERRENOS DE USO PUBLICO CON PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTACULOS O ATRACCIONES, INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO.

Artículo 3º.— 1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las tarifas del precio público serán las siguientes:

a. Por la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones e industrias callejeras y ambulantes.

Por cada m2 o fracción y día: 170 ptas.

b. Por la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público para el rodaje de películas.

Por cada m2 o fracción y día: 115 ptas.

c. Para el caso de que no sea posible determinar la superficie a ocupar se establecerá una cuota mínima por cada día de: 2.280 ptas.

3. Las anteriores tarifas serán incrementadas en un cien por cien durante las fechas en que se celebren fiestas patronales del Municipio.

4.3. ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS POR RIELES, POSTES, CABLES, PALOMILLAS, CAJAS DE AMARRE, DE DISTRIBUCION O DE REGISTRO, BASCULAS APARATOS PARA VENTA AUTOMATICA Y OTROS ANALOGOS, QUE SE ESTABLEZCAN SOBRE LA VIA PUBLICA O VUELEN SOBRE ELLA.

Artículo 3º.— 1. La cuantía del precio público será fijada por la siguiente:

TARIFA

Concepto	Pesetas al año
I. Postes (por unidad)	310
II. Cables (por metro lineal o fracción)	35
III. Aparatos o máquinas de venta de cualquier producto o servicio (por metro cuadrado o fracción y día)	170

2. La cuantía del precio público para las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, consistirán en el 1,5 por cien de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente.

4.4. ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE LAS PISCINAS MUNICIPALES.

Artículo 3º.— Tarifas.

La cuantía del precio público será la fijada en la siguiente

TARIFA

Concepto	ptas.
I. Por la entrada de personas a las piscinas:	
a. Hasta 12 años	110
b. A partir de 12 años	220
Estas cuantías serán incrementadas en 50 pesetas los fines de semana y festivos.	
II. Por abonos:	
A. De temporada:	
a. Personas hasta 12 años	2.970
b. Personas a partir de 12 años	5.940
B. Mensuales:	
a. Personas hasta 12 años	1.765
b. Personas a partir de 12 años	3.530

4.5. ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR EL SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA A DOMICILIO.

Artículo 5º.— Las tarifas tendrán varios conceptos, uno fijo que se pagará por una sola vez al comenzar a prestar el servicio, o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario y otros periódicos, unos fijos por conservación de acometidas y contadores y otros en función del consumo que se registrarán por la siguiente:

TARIFA

Concepto	ptas.
— Conexión o cuota de enganche	8.800
— Conexión o cuota de enganche para obras	8.800
— Consumo:	
— Mínimo de consumo semestral, 40 m3	2.070
— De 41 a 99 m3, a 67 ptas. m3	
— De 100 m3 en adelante, a 99 ptas. m3	
— M3 consumido en acometidas provisionales para obras 99 ptas. no existiendo mínimo.	
— Conservación de contadores, semestralmente	352
— Conservación de acometidas, semestralmente	135

4.6. ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS.

Artículo 3º.— La cuantía del precio público será la fijada en la siguiente:

TARIFA

Hasta 25 m/2 de ocupación	285 pesetas día
De 25 hasta 50 m/2 de ocupación	570 pesetas día
Más de 50 m/2 de ocupación	1.140 pesetas día